



## **REGLAMENTO DE CONTRIBUCIONES COLEGIALES DEL ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID**

**Aprobado en Junta General Extraordinaria de fecha 18 de noviembre de 2021  
Complementado en Junta General Extraordinaria de fecha 4 de octubre de 2022  
Modificado en Junta General Ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2023  
Modificado en Junta General Ordinaria de fecha 27 de junio de 2024**

# **REGLAMENTO DE CONTRIBUCIONES COLEGIALES DEL ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I**

De entre las funciones que La Ley 2/1974 de 13 de febrero sobre Colegios Profesionales atribuye a los Colegios, se encuentra la de organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión y otros análogos, proveyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios para cuyo desarrollo se hace necesaria la facultad para fijar el régimen económico y financiero, fijación de cuotas y otras percepciones y la forma de control de los gastos e inversiones para asegurar el cumplimiento de los fines colegiales, teniendo en cuenta que los Colegios no podrán exigir a los profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación, comunicación o habilitación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial que abonan a su colegio.

En igual sentido, la Ley 19/1997 de 11 de Julio de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid destaca como fines esenciales de los Colegios Profesionales de Madrid, ordenar el ejercicio de las profesiones, la representación exclusiva de las mismas, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, sin perjuicio de la competencia de la Comunidad de Madrid por razón de la relación funcional entre otras,..., y para la consecución de sus fines, establecer y exigir las aportaciones económicas de los colegiados.

El Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España aprobado mediante Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, atribuye a la Junta de Gobierno de los Colegios de Procuradores, la proposición a la Junta General las cuotas de incorporación,..., y las ordinarias que deban satisfacer los colegiados para el sostenimiento de las cargas y servicios colegiales considerando como ingresos de los colegios, entre otros, las cuotas ordinarias fijas o variables, y confiriéndoles la facultad para la elaboración de reglamentos internos.

El Estatuto del Colegio de Procuradores de Madrid, aprobado mediante resolución de la Dirección General de Justicia y Seguridad de 18 de mayo de 2016, en su artículo 71, 1 b) establece como uno de los recursos del Colegio, las contribuciones económicas de los Procuradores, que son descritas en su artículo 72, siendo facultad de la Junta de Gobierno la elaboración de su reglamento art. 39 f) y cuya aprobación corresponde a la Junta General art. 72.2.

### **II**

El régimen económico del Ilstre. Colegio de Procuradores de Madrid se encuentra regulado en los artículos 71 a 77 de su estatuto, y en concreto en el art. 72 se relacionan las contribuciones de los procuradores.

De entre las contribuciones, tienen especial significación la cuota variable y la fija, que actualmente vienen reguladas por el reglamento de cuota colegial ordinaria, que fue aprobado por la Junta General Extraordinaria celebrada el 1 de julio de 2004.

Durante su largo periodo de vigencia, se han producido diversos cambios legislativos, sociales, económicos, en un contexto de circunstancias coyunturales muy variadas, lo que unido a las posibilidades que pone a nuestro alcance las nuevas tecnologías, hace necesario la elaboración de un nuevo reglamento que abarque todas las contribuciones de los procuradores.

El periodo de tiempo transcurrido desde su aprobación, es ya motivo suficiente para analizar retrospectivamente sus resultados y proceder, en interés de todos los procuradores, tanto los colegiados en el Colegio de Procuradores de Madrid, como de los procuradores no colegiados en el citado colegio pero que desarrollan su actividad en su ámbito de actuación, a la elaboración de un nuevo texto que regule de forma unitaria las contribuciones de los procuradores y que esta nueva regulación se realice a la luz de la experiencia y con la finalidad de perdurar en el tiempo.

La iniciativa reglamentaria se lleva a cabo en el marco y con respeto a la normativa comunitaria, estatal y autonómica que necesariamente la han de informar a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica.

### **III**

En la nueva regulación se contempla la cuota por incorporación. Se sigue distinguiendo entre la cuota fija de los procuradores colegiados en el Colegio de Procuradores de Madrid, tanto en su modalidad de ejerciente y no ejerciente, y la cuota variable destinada a todos aquellos procuradores consecuencia de su actuación profesional en el ámbito territorial del Colegio.

También se encarga de regular los precios por el uso individualizado de los servicios colegiales.

### **IV**

Los años de vigencia del actual reglamento, nos ha dado a conocer que el sistema de inspección creado para velar por la observancia en el cumplimiento de la obligación de los procuradores para con el abono de las cuotas variables, ha cumplido con creces la función para la que fue creado, sin embargo, el uso de las nuevas tecnologías permite otras formas de control.

El nuevo sistema que instaura el reglamento, si bien va a emplear una importante cantidad de recursos económicos y humanos del Colegio, su efecto será inversamente proporcional para con los colegiados.

Se instaura un sistema de liquidación de cuotas variables cuya elaboración corresponde al Colegio de Procuradores de Madrid, que eliminará la necesidad de distraer por parte de los procuradores recursos al cumplimiento de la obligación colegial y se fija con claridad aspectos

imprescindibles en toda regulación como el devengo, inicio de la obligación de pago, la prescripción, supuestos de exención, entre otros.

El nuevo sistema, nos invita a la supresión de las bonificaciones y se opta por un sistema más acorde a la legislación actual en otras materias, como es el posible recargo en caso de incumplimiento de la obligación de pago en periodo voluntario.

Se mantiene uno de los beneficios que tiene el actual sistema, la posibilidad de disponer de un documento que identifique y asocie el pago de la cuota al procedimiento que genera su devengo.

## **V**

El nuevo sistema descansa principalmente en que es el colegio de procuradores quien efectúa la liquidación mensual de las cuotas a cuyo pago viene obligado el colegiado, mediante la emisión de un listado mensual, que recoja los asuntos en los que un procurador se hubiera personado o intervenido.

La liquidación efectuada por el Colegio de Procuradores será puesta a disposición del procurador en un apartado destinado a cuotas en la página web del Colegio, ya en la parte privada para los colegiados ya en un apartado de la página destinado a los no colegiados, y en la que se incluirán los correspondientes justificantes de la cuota que el procurador podrá imprimir o guardar digitalmente.

Esta nueva realidad no impide al procurador poder mostrar su disconformidad con la liquidación girada por el colegio, y para ello se establece un procedimiento a través del que poder canalizar las discrepancias.

## **VI**

El importe de la cuota regulada por el actual reglamento era de tres tipos, 30, 12 y 300 euros, que viene a sustituirse por una general de 9 euros; otra reducida de 4 y una cuota superreducida de 2 euros.

Se confeccionan nuevos modelos de cuota variable y un modelo de cuota cero para los supuestos de exención y que serán puestos a disposición de los procuradores personados en los citados procedimientos.

Conforme a los principios y fundamentos expuestos, se procede a desarrollar el nuevo reglamento de contribuciones de los procuradores.

## **CAPÍTULO I**

### **CONTRIBUCIONES DE LOS PROCURADORES**

#### **ARTÍCULO 1.- Contribuciones de los Procuradores.**

Las contribuciones de los Procuradores se constituyen como una obligación colegial al amparo de lo establecido por el art. 16.1 j) del Estatuto del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid aprobado conforme a la resolución de 18 de mayo de 2016 de la Dirección General de Justicia y Seguridad de la Comunidad de Madrid (BOCM de 27 de junio de 2016).

Son contribuciones de los Procuradores de los Tribunales, la cuota de incorporación, la cuota ordinaria fija, la cuota variable, las cuotas extraordinarias o derramas, y los precios establecidos por el uso individualizado de servicios, a que se refiere el art. 72. 1 del Estatuto.

El abono de la cuota de incorporación es requisito indispensable para incorporarse al colegio de Procuradores de Madrid y no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción, con el límite que venga determinado por el Consejo General de Procuradores de los Tribunales.

La cuota fija y variable se constituyen como la razón sustentadora del derecho del procurador a actuar como tal, con independencia del colegio de adscripción.

En atención a las circunstancias concurrentes de cada momento, corresponde a la Junta de Gobierno proponer a la Junta General, el concepto e importe de las cuotas extraordinarias y derramas conforme a lo dispuesto por el art. 39.3 e) del Estatuto, debiendo hacer constar el motivo de las que trae causa, así como justificar su importe.

La contribución por el uso individualizado por servicios, se configura como la contraprestación por el uso de los servicios colegiales, por parte de todos aquellos procuradores que hagan uso de los mismos.

#### **ARTÍCULO 2.- Carácter de las cuotas colegiales y contribuciones por servicio.**

De entre las contribuciones económicas de los procuradores, la cuota ordinaria fija, la cuota variable y la cuota extraordinaria o derrama, se constituyen como un deber impuesto a los procuradores de contribuir a sufragar los gastos generales, consecuencia del ejercicio por parte de los Colegios de Procuradores y en concreto el de Madrid, de las funciones que la legislación general les atribuye, y en particular la Ley de Colegios Profesionales.

La contribución por el uso de los servicios individualizados, se configura como una obligación contractual derivada de la solicitud por parte de los procuradores, colegiados y no colegiados, de un determinado servicio al Colegio de Procuradores de Madrid, a cambio de una contraprestación.

### **ARTÍCULO 3.- Sujetos obligados al pago de las cuotas colegiales y contribuciones por servicio.**

Están obligados al pago de la cuota fija, los procuradores de los Tribunales que estén incorporados al Iltr. Colegio de Procuradores de Madrid, art. 16 j) en relación con el art. 72 c) y d) del Estatuto del citado Iltr. Colegio.

Vienen obligados al pago de la cuota variable, todos aquellos procuradores que ejerzan su profesión en el ámbito de la Comunidad de Madrid, con independencia del colegio al que se encuentren incorporados, conforme a lo establecido por el art. 3.3 de la Ley 2/1974 y el art. 72.1 d) del Estatuto del Iltr. Colegio de Procuradores de Madrid.

La contribución por uso individualizado de un servicio será abonada, por los procuradores, colegiados y no colegiados, que hagan uso del citado servicio y será de cuenta del procurador que lo solicite.

## **CAPÍTULO II CUOTA FIJA Y VARIABLE**

### **ARTÍCULO 4.- La cuota fija.**

Tiene por objeto el atender los gastos del Colegio de Procuradores de Madrid, ocasionados como consecuencia del ejercicio de sus funciones, así como los derivados del cumplimiento de sus fines.

Se distinguen dos tipos de cuota,

- a) La cuota fija para colegiados ejercientes.
- b) La cuota colegial fija para colegiados no ejercientes.

La cuota será mensual, tanto en su modalidad de ejerciente como no ejerciente.

En el presupuesto anual, que se someta a aprobación por la Junta General, se establecerá su importe y en caso de no aprobarse, el importe de las cuotas fijas vendrá constituido por la del ejercicio inmediatamente anterior, cuyo presupuesto no hubiera sido aprobado.

### **ARTÍCULO 5. Importe de la cuota fija.**

Para colegiados ejercientes el importe de la cuota fija será de 43,14 euros mensuales.  
Para los no ejercientes será de 13,22 euros mensuales.

A salvo la facultad de la Junta General para proponer la variación de su importe.

### **ARTÍCULO 6.- Cuota variable.**

Esta cuota viene destinada igualmente a atender los gastos del Colegio de Procuradores de Madrid, ocasionados como consecuencia del ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus obligaciones, cuyo importe se efectuará en función de los procedimientos en los que se persona o interviene cada procurador.

La cuota será única por procedimiento e instancia, a salvo lo establecido por el art. 7 apartado c) y su cuantificación vendrá determinada en atención al tipo de procedimiento, viniendo obligado a su pago cada procurador con independencia de la razón que motiva su personación o intervención, a salvo los supuestos de exención.

En la Junta de presupuestos y al margen de estos, la Junta de Gobierno, podrá proponer modificaciones en la cuantía de la cuota variable procediéndose a su votación por separado, o en su caso en la Junta General extraordinaria convocada a tal fin o en la ordinaria en la que se incluya como un punto del orden del día.

#### **ARTÍCULO 7.- Importe de la cuota variable.**

Se establecen dos importes en atención al tipo de procedimiento:

a.- Una cuota general de 9 euros y que se aplica a todos los procedimientos no sometidos a la cuota reducida.

b.- Una cuota reducida de 4 euros para los procedimientos penales, a salvo lo establecido en el apartado c y recursos penales, monitorios, diligencias preliminares, recursos de queja, comunicaciones y procedimientos preconcursales contenidos en el Libro II, títulos I, II y III del Real Decreto Legislativo 1/2020 de 5 de mayo, Texto Refundido de la Ley Concursal, conciliaciones, asuntos en materia laboral, demandas de amparo, los procedimientos de divorcio, separación, nulidad, guarda y custodia y modificación de medidas, así como todos los asuntos de familia.

c.- Una cuota superreducida de 2 euros para la fase de instrucción y otros 2 euros para la fase de plenario.

#### **ARTÍCULO 8.- Pago de la cuota variable.**

Se establece el pago por procedimiento e instancia.

A excepción de lo dispuesto en el artículo 23, el colegio de procuradores girará a cada procurador una liquidación mensual, los cinco primeros días de cada mes, en la que se desglosarán todos y cada uno de los procedimientos que hubiera iniciado en los que hubiera intervenido, haciendo constar el número de colegiado o número asignado, y en cada apunte el número de procedimiento, tipo y Juzgado o Tribunal.

Dicho listado recogerá exclusivamente los procedimientos en los que se le notificara la primera resolución, con independencia de la fecha en que tuvo lugar la interposición, personación o intervención.

La recepción de dicha liquidación determinará la obligación de pago, girando el departamento de tesorería el correspondiente recibo a la cuenta del procurador, en el plazo fijado por el art. 12.

El listado será puesto a disposición de cada procurador en la web, <https://sede.icpm.es/>, y junto a cada apunte contable figurará un icono, que al ser marcado se podrá obtener el documento de cada cuota individualizada una vez se confirme por parte del colegio el pago de las mismas. En el citado justificante solo aparecerán los datos relativos al número y tipo de procedimiento, Juzgado o Tribunal, y en su caso número de colegiado o número asignado, el que podrá ser impreso o guardado digitalmente por el procurador.

Durante cada mes y hasta el día 10 del mes siguiente, el procurador tendrá acceso a la liquidación que se vaya confeccionando por el departamento de tesorería y podrá reseñar en cada cuota, si se trata de un supuesto de exención fijados en el art. 8, a cuyo efecto se dispondrán de casillas debiendo marcar la que corresponda, a lo que habrá que añadir el justificante documental que acredite el supuesto de exención, todo ello sin perjuicio de la comprobación posterior por el departamento de tesorería.

#### **ARTÍCULO 9.- Notificación de la puesta a disposición de la liquidación.**

Conforme a lo establecido por el art. 14.2 de la Ley 39/2015, todos los procuradores, tanto los incorporados al colegio de Madrid como los adscritos a otros colegios, vienen obligados a comunicarse telemáticamente con las administraciones públicas y en concreto con los colegios profesionales y en su consecuencia se entenderá notificada la liquidación con su puesta a disposición de la forma prevista en el artículo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, el Il. Colegio de Procuradores remitirá un mensaje por vía de correo electrónico a la dirección de igual clase que el colegiado hubiera comunicado al colegio, en el que se hará constar la puesta a su disposición de la liquidación.

A tal fin, todos procuradores, colegiados o no, deberán comunicar al Il. Colegio de Procuradores de Madrid, una dirección de correo electrónico y que en todo caso será la que obre en sus archivos, o en su defecto en el directorio de Colegiados que obre en poder del Consejo General de Procuradores de España.

#### **ARTÍCULO 10.- Exenciones al pago de la cuota variable y reducciones.**

Están exentos del pago de la cuota variable,

- 1.- Las personaciones ya mediante la formulación de demanda, contestación o por vía de la mera personación, que vengan motivadas a consecuencia de la designación de oficio por justicia gratuita.
- 2.- Juras de cuentas y en general los procedimientos que tengan por objeto la reclamación de honorarios del procurador.
- 3.- Los supuestos de sucesión procesal por causa de fallecimiento o incapacidad del poderdante, siempre y cuando la sucesión determine una continuidad en la representación, quedando fuera del supuesto los casos de sucesión por transmisión del objeto litigioso a título oneroso o gratuito, o cuando no hay continuidad en la representación.



4.- Procedimientos en los que sea parte un familiar hasta el primer grado y los asuntos declarativos propios del procurador que intervenga. Deberá incluirse la resolución en la que conste alguno de los dos extremos o ambos.

5.- Los incidentes en los que sea parte el concursado, con respecto al procurador que ostente su representación.

6.- Los recursos frente a resoluciones interlocutorias.

7.- Las ejecutorias penales.

8.- Las personaciones o intervenciones a consecuencia de autos de inhibición por falta de competencia, siempre y cuando estas se realicen por el mismo procurador, ante el nuevo Juzgado o Tribunal que conozca de los autos a consecuencia de la inhibición, que intervino en el procedimiento en que se declaró la falta de competencia.

9.- Supuesto de duplicidad de demanda, es imprescindible incluir la resolución que admita la primera demanda y la cuota abonada con la primera demanda.

10.- Supuesto de procedimiento en el que no intervenga el procurador, es imprescindible necesario incluir el escrito presentado en el Juzgado por el que se ponga de manifiesto la no intervención de este.

11.- No admisión de la demanda, es imprescindible incluir la resolución que no admita la demanda.

12.- Supuestos de acumulaciones de despachos de ejecución y demanda a una anterior, es imprescindible incluir la resolución que acuerda la acumulación y la cuota pagada en el procedimiento al que se acumula.

13.- Ejecuciones de tasaciones de costas, es imprescindible anexar la resolución que despacha ejecución y la tasación de costas que se ejecuta.

14.- Supuestos de justicia gratuita que no corresponde llevarlos por demarcación al procurador, es imprescindible anexar el escrito por el que se pone de manifiesto al Juzgado o Tribunal, bien que se designe nuevo procurador o bien que no le corresponde intervenir.

15.- Personación en caso de fallecimiento del procurador, es imprescindible anexar el escrito de personación en el que se haga constar la circunstancia de fallecimiento.

16.- Incidentes concursales en los que no se es parte, es imprescindible incluir el escrito presentado en el que se ponga de manifiesto esta circunstancia.

#### **ARTÍCULO 11.- Devengo.**

La cuota variable, surgida a raíz de la primera notificación telemática, se devengará en el momento en el que se genere la liquidación definitiva, una vez resueltas las alegaciones y solicitudes de exenciones de los procuradores descritas en los artículos 8, 14 y 15.

La cuota fija se devengará el primer día de cada mes.

**ARTÍCULO 12.- Momento del pago.**

La cuota fija será satisfecha los cinco primeros días de cada mes.

A excepción de lo dispuesto en el artículo 23, la cuota variable, se pasará al cobro en los cinco primeros días del mes siguiente a la recepción de la liquidación que gire el Colegio, según lo establecido en el art. 8.

**ARTÍCULO 13.- Formas de pago.**

Con carácter general el importe de cuota, tanto fija como variable, será abonado mediante cargo en cuenta corriente, a cuyo efecto el departamento de tesorería girará el recibo correspondiente a la cuenta que el colegiado haya facilitado al colegio.

**ARTÍCULO 14.- Reclamaciones frente a los listados sobre cuota variable.**

El procurador podrá realizar ante el Contador, las alegaciones que considere oportunas frente a los listados que ponga a su disposición el colegio, durante el mes natural siguiente al que recibe la liquidación.

Dicha reclamación ha de contener de forma precisa las cuotas a las que se refiere la reclamación, siendo causa de desestimación las que contengan alegaciones genéricas y no se refieran a cuotas concretas.

El Contador deberá resolver la reclamación en un plazo de tres meses contemplándose el silencio como positivo, la que será notificada al procurador.

Frente a dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la comisión de recursos, y frente a la resolución de esta los procedentes conforme a la Ley 39/2015 de 1 de octubre sin perjuicio del que correspondiera frente al acuerdo que pudiera adoptar la Junta de Gobierno de conformidad con lo establecido por el art. 81 a) del estatuto del Colegio de Procuradores de Madrid en relación con el art. 66.1 del citado estatuto.

**ARTÍCULO 15.- Comprobaciones por el colegio, recursos y plazo de pago de la liquidación.**

El colegio procederá a comprobar los supuestos de exención que se hubieran reseñado por los procuradores en las correspondientes liquidaciones, dentro del plazo fijado por el art. 16.

Una vez efectuada la comprobación, el colegio remitirá al procurador el resultado, haciendo constar los datos a que se refieren cada una de las cuotas comprobadas y el motivo para rechazar la exención.

Recibida la notificación por el procurador, este dispone del plazo de un mes para efectuar las alegaciones correspondientes.

Corresponde al contador resolver sobre estas en el mismo plazo y efectos que el reseñado en el art. 14 e interponer los recursos a que se refiere el citado artículo, frente a la resolución del contador, que tendrá fuerza ejecutiva conforme a lo establecido por el art. 17.

Resuelta la alegación y notificada al procurador o si no se efectúan alegaciones, el colegio emitirá el correspondiente recibo a la cuenta del procurador por el importe de las cuotas no abonadas en su día y que han sido objeto de comprobación por el colegio.

#### **ARTÍCULO 16.- Prescripción.**

La facultad del Colegio para la reclamación de las cuotas y comprobación de los supuestos de exención reseñados por el procurador y del colegiado para solicitar la devolución, prescribe a los cinco años, computándose desde el día siguiente a la finalización del pago en periodo voluntario.

El derecho del colegiado a iniciar una reclamación frente al listado girado por el colegio prescribe transcurrido el plazo fijado por el art. 14, es decir transcurrido el mes natural siguiente al que recibe la liquidación.

#### **ARTÍCULO 17.- Ejecutividad de las liquidaciones.**

Las liquidaciones giradas por el Colegio tienen la consideración de actos administrativos ejecutivos conforme al arts. 98.1 y 117 de la Ley 39/2015.

#### **ARTÍCULO 18.- Recargos e intereses.**

Las liquidaciones abonadas fuera del periodo voluntario, y previa a las correspondientes comprobaciones efectuadas por el Colegio, podrá conllevar un recargo de hasta el 20 %, en atención a la reincidencia e importe de la deuda, y devengará el interés legal del dinero desde la finalización del plazo del pago voluntario, conforme a lo establecido por el art. 12 , sin perjuicio acuerdo que pudiera adoptar la Junta de Gobierno de conformidad con lo establecido por el art. 81 a) y 16 del Estatuto.

### **CAPÍTULO III CUOTA DE INCORPORACIÓN, EXTRAORDINARIAS Y PRECIOS POR USO INDIVIDUALIZADO DE SERVICIOS**

#### **ARTÍCULO 19.- Cuota de incorporación.**

Será necesario su abono para adquirir la condición de colegiado art. 8.1. e), cuyo importe no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

En los presupuestos generales de cada año, se establecerá el importe de la citada cuota y de no fijarse se entenderá vigente la del año anterior.

#### **ARTÍCULO 20.- Cuotas extraordinarias o derramas.**

La Junta de Gobierno podrá proponer a la Junta General, las cuotas extraordinarias o derramas, que fueran necesarias o vinieran motivadas ya por circunstancias excepcionales ya para conseguir sus fines o dar cumplimiento a las funciones que tiene atribuidas.

La constitución de la derrama o cuota extraordinaria, deberá estar motivada, ser necesaria y contar con un plan de pago de la causa o razón que la motiva.

**ARTÍCULO 21.- Precios por uso individualizado de servicios.**

Corresponde a la Junta General la fijación de los precios por el uso individualizado de los servicios, sin embargo, podrá, en la Junta de Presupuestos, delegar en la Junta de Gobierno, previo informe del departamento de tesorería, los distintos precios de los servicios como la expedición de certificados, informes, copias, dictámenes, estudios etc. y en general por el asesoramiento que se requiera del Colegio.

El pago por estos servicios será efectuado antes del uso u obtención del servicio o al momento de su entrega, pudiendo solicitarse un pago a cuenta o provisión de fondos.

A lo precios de estas contribuciones, se les añadirá el IVA vigente.

**ARTÍCULO 22.- Impago de la cuota fija y cuota variable.**

El impago de las cuotas colegiales, conlleva la pérdida de la condición de colegiado y su baja inmediata, que podrá rehabilitar una vez abonadas las cantidades debidas más el interés legal.

Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento del pago de las cuotas colegiales dará lugar a la apertura de expediente disciplinario conforme a lo establecido por los artículos 78, 80 y 81 de los Estatutos Colegiales.

**ARTÍCULO 23.-Excepcionalidad del mes de agosto.**

En atención a las especiales circunstancias que concurren en el mes de agosto a efectos judiciales.

El plazo para solicitar exenciones de pago respecto de los procedimientos de los meses de julio y agosto, será hasta el día 10 del mes de septiembre, y el cargo de los recibos correspondientes a las cuotas de los meses de julio y agosto se efectuará los cinco primeros días del mes de octubre.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**  
**TÍTULO COMPETENCIAL**

El presente Reglamento se dicta al amparo de lo establecido por el artículo 5 de la Ley 2/1974 sobre Colegios Profesionales y el artículo 14 de la Ley 19/1997 de 11 de julio de Colegios de Profesionales de la Comunidad de Madrid.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** Sistema de liquidación de cuotas en los supuestos de procedimientos con notificaciones en papel.

Una vez la entrada en vigor del presente reglamento, aquellos procedimientos en los que la primera notificación recibida lo sea en papel, el devengo del pago de la cuota será, el de la fecha de la primera notificación telemática en el procedimiento una vez la entrada en vigor del presente reglamento.

El momento de pago será al mes siguiente a la recepción del listado mensual que remita el Colegio en el que esté incluida la cuota.

**SEGUNDA.-** Procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del Reglamento y actuaciones posteriores.

El presente reglamento será de aplicación a todas las personaciones o intervenciones que tengan lugar una vez su entrada en vigor, a tales efectos se tendrá en cuenta el momento del devengo de la cuota conforme al citado reglamento.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Una vez la entrada en vigor del presente reglamento, quedará derogado el aprobado en la Junta General Extraordinaria celebrada el 1 de julio de 2004 y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.- Entrada en vigor.**

El presente reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

**SEGUNDA.- Habilitación.**

Se habilita a la Junta de Gobierno para dictar las resoluciones que fueran precisas para la ejecución del presente reglamento.

**Aprobado Junta General Extraordinaria de fecha 18 de noviembre de 2021**  
**Incluida modificación Junta General Ordinaria de fecha 4 de octubre de 2022**  
**Incluida modificación Junta General Ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2023**  
**Incluida modificación Junta General Ordinaria de fecha 27 de junio de 2024**